

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.177-95 que declara Polo o Area Turística de la provincia Peravia, la zona costera comprendida entre la desembocadura de los ríos Nizao y Ocoa.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 177-95

CONSIDERANDO: Que la utilización del área costera de la provincia Peravia por visitantes nativos y extranjeros es cada vez más evidente, por lo cual procede declarar Polo Turístico esa zona de la región sur del país, a fin de establecer las reglas que sirvan de base a la zonificación de los terrenos, usos de los suelos y a la preservación del ambiente ecológico, a fin de asegurar un crecimiento adecuado de esa importante actividad.

VISTAS las disposiciones legales vigentes relativas a la promoción e incentivo del desarrollo turístico y la Ley No.184 que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara Polo o Area Turística de la provincia Peravia, la zona costera comprendida entre la desembocadura de los Ríos Nizao y Ocoa.

PARRAFO: La Secretaría de Estado de Turismo queda encargada de planificar las infraestructuras básicas de servicio, la zonificación y el uso de los suelos en la mencionada zona costera y sus áreas de influencia.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Liga Municipal Dominicana, en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo, adoptarán las medidas necesarias para la más adecuada aplicación del presente decreto, en beneficio del desarrollo del turismo en el área indicada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.178-95 que concede la condecoración de la Orden de Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al señor Claudio Caldarone.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 178-95

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Claudio Caldarone Representante Residente Adjunto de la Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al señor Claudio Caldarone Representante Residente Adjunto de la Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).